

Certo Mancebo de este Obispado de Cordova, fue Causa de un Aborto de una Criatura animada que con efecto se siguió por remedios, que para ello por su orden y Consejo se aplicaron. Mas ahora, segun su Confesion en el fuero de la Conciencia, quando Concurrió a este delito, fue, tubo ignorancia imbecible de las penas de derecho Canonico, como son de Excomunion, o irregularidad aet anexas: fundada, segun parece, esta total ignorancia, o en supposito años, o en su insuficiencia, y Menor Letra, y tan grande, dice, fue su ignorancia, que solo sabia un pecado Concurrir a este delito, pero que no sabia, que era homicidio. Con esta buena fe se penitencio mucho tiempo, y Con esta se ordenó de orden Sacro, y exercito luego Obediente a su orden. Pero ahora con ocasion de haber leído estos dias en un Autor Moral Romano, visto este delinquente se encontro en el caso de Aborto de Criatura animada, y se le aplicaron penas Canonicas, y entro luego en grave escrupulo si las avia o no incurrido; y así consultó a un Theologo, y pregunta, que deya hacer en este caso para la quietud de su Conciencia, y quedar libre, y haúl para el exercicio de los Ordenes recibidos, y proseguir a lo mayor que le faltan?

Al Theologo responde el Theologo a este caso supone algunas cosas prxiuas ala Resolucion breue de el. Supone lo primero como Certo, que este delinquente segun la Confesion del hecho no incurrió por su ignorancia imbecible, en la de Excomunion puesta por Sixto 5.º contra los que Concurrer a el Aborto de Criatura animada, por que en la Bula donde se contiene, expresa mente pone este Pontifice la palabra Scienter, la qual palabra excluye qual quiera ignorancia; non Coniuncta sit cum ingenua temeritate. Ita Diana p.º 7. tit. 5. de Abortu Resol. 11.

Supone lo segundo, que segun la Confesion hecha por este Reo, este delito es oculto, por que aunque es verdad, como el dice, que este caso lo supieron cinco, o seis personas, por otras tantas corrió la applicacion de los remedios, pero sin embargo juzga este Theologo, que este delito es y se puede llamar oculto siguiendo a Trullench de Bulla Cruciat. lib. 1. c. 5. 7. Cap. 2. dub. 6. n.º 1. adonde trata este Autor quales sean los casos ocultos, y dice estas palabras: Occultum autem hic sumitur, prout intus distingui solet a publico, notorio, et manifesto, quantum aliud delictum, vel excommunicatio per testes probabile sit, y delictum non sit deductum ad forum Contenciosum. De donde se conoce, que las personas que tienen de este delito las cinco, o seis personas dichas, no estorua para que absolutamente se pueda decir, que es oculto, y siendo lo sujeto ala Jurisdiccion de los Senores Obispos por la facultad que para estos casos tienen concedida por el Santo Concilio de Trento ses. 24. Cap. 6. y siendo el mismo tal como se supone, y se probará mas auiso, parece no estorua la noticia de aquellas personas, para que no se pueda por todos lados llamar absolutamente Episcopal.

Esto supuesto viene a quedar esto por question, y dificultad, si acaso este Reo esta o no obligado a pagar, e imbuir para el exercicio de los Ordenes Mayores recibidos, y para proseguir a lo que le faltan, si para esto se pueda favorecer la summa ignorancia que tubo de esto pena quando cometió este delito. La segunda question, y dificultad es, si dado caso que este Reo obiese incurrido en dicha pena de irregularidad aet, o en la de Excomunion, si esta o no irregular. La Confesion de este hecho tiene por probable, que dho Reo

Aben tendo en este caso no incurra en pena de irregularidad, y Consequente mente
segun esta opinion, haui para el exercicio de los Ordenes recibidos, y para proseguir
a los que le faltan. Asi lo defiende el P. Calbo Palao en terminos de homicidio ex
lido 4.º 6. dyp. 6. punt. 6. n.º 3. Jo. Alex. Diana parte 9. tit. Miscell. Resol. 19. Jo.
Pe. Leandro de 1.º SS.º Sacramento 1.º de Irregularitate tit. 1. dyp. 4. c. 4, 5, e, p.
cipue c. 6. el qual dice que es probable la opinion dicha de Calbo Palao, y por el
Cita a Cornejo, y a el D.º Machado lib. 1. p.º 3. tit. 15. n.º 3. que tambien tiene
esta opinion por probable con estas formales palabras: Si bien Pater y otros de
que no se incurra en la Irregularidad de homicidio culpable, quando se comete
con ignorancia de ella. Ita Machado.

A la segunda dificultad responde el Consultado que sin embargo que
estas doctinas parecen convenientes en este caso, y bastantes para la quietud de este Penitente
en el fuero de la Conciencia, y que con ellas puede muyto excoitar los Ordenes de
sino proseguir en los que le faltan, Con todo para maior satisfaccion, y cautela y
parecer de Fr. Theologo que es el Ill.º S.º Obispo de Cordova como a subdito suyo
Loz, sedypense en el fuero interior dexandole haui para uno, y otro. Y que
su Ill.ª lo que esta facultad de dispensar, y lo pueda hacer con sus subditos en
este mismo caso lo defiende en terminos del Aborto animado de Culto e Nouario
Summa Bullarum 1.º 2. titu. de Abortu n.º 21, el qual dice lo declaro asi en estos
propios terminos la Sagrada Congregation de Cardenales: Atque sunt Nouarij
ba. Declaratur 1.º ut possint hodie Ordinarij cum subditis dispensare in Irregulari
te contracta ex Abortu animato sequuto effectu dummodo tamen eximem fuerit
Occultum, ut in terminis Declarauit Sacra Congregatio. Ita Nouarij: Jo. Lita
na p.º 7. tit. 5. de Abortu. Resol. 21. Y aunque al referir Diana esta opinion
la dificultad pero final mente notada, ni tiene por improbable como se puede ver
en el mas larga mente.

Y por que puede parecer algo singular la opinion de Nouario en
caso ayda y favorecer mucho a los Señores Obispos para su resolucion la doctina
Diana referir en lap.º 9. tit. Miscell. Resol. 52. y dice lex del P. Fragozo in Alex.
gim. Ripub. Christa. 1.º 2. p.º 2. lib.º 8. dyp. 18, el qual pregunta, si en algun caso
pueda el Obispo dispensar con el homicida voluntario occulto para que se ordene,
Resuelue con doctrinas del P. Thomas Sanchez en el tomo de Matrimonio lib. 2. dyp.
40 n.º 7; poderlo hacer, y para ello vbiere vrgente necesidad, y por otro medio, ni
Medio sepueda obrar a recibirlos, como seria Sanota e infamia en el ordenamiento
escandalo de que no se ordene, y la summa dificultad en el recurso al Superior.
Y estas Circunstancias parece concurren en mucho caso, que son como se siguen.
La primera, la summa dificultad de acudir por remedio al Superior, pue
se conoce la gran distancia que ay desde el Obispado de Cordova para Roma.
La segunda, la nota, y escandalo que sepuede seguir, y sin duda se seguirá de
ver, y saber que este delincuente no prosigue con algunos de los Ordenes mayores
que le faltan, no teniendo en lo exterior, y publico por que deymerecelos, por que
que es verdad que peca, pero el dia de hoy es de los Clerigos mas exemplares, mo
que se hallan en la Republica adonde asiste, y escuto que en la
puesto para que no prosiga en el exercicio de su orden hasta que
caso, y ver demas que sepan los tiempos de ellos, y no hace

4
Diligencias para ascender á lo que se faltan á propósito en escandalo, y que
facil hallar solución qd quite la duda, y dificultad que se opone quando se pregunta
por que no se acaba de ordenar.

Y así por estas doctrinas, aunque breue mente tocadas, y en summa
aquí recogidas, es de parecer áho Theologo qd el III.º S.º Obispo de Cordova puede ab-
solutamente dispensar en el fuero della Conciencia con este su subdito, y que para
ello tiene su Señoría Jurisdicción sin duda ni miedo de ella, por que como se sabe
de la question que venia en comun m.º los Autores en materia de Jurisdicción, así la
de los Señores Obispos, como la de otros qualesquiera Pastores, Confesores, que se
adquiere para unos, y otros por opinion o duda, como lo dice el D.º Machado t.º 1.º lib. 1.
p.º 21. m.º 1.º docum.º 9.º no parece dudable, que para este caso la tiene cierta su S.ª
yissima fundada en las opiniones ante cedentes, que en este papel van allegadas de
Autores graves, y doctos, que las tienen, y defienden por probables. Y por esto concluye
este punto el D.º Machado en el lugar arriba citado n.º 1.º con estas formales palabras.
El Obispo, Cura, Confesor, y qualquiera otro simple sacerdote, que en alguna ocasión
hallare dudoso de si tiene Jurisdicción necesaria, ordinaria, o delegada para absolver
al penitente si en su favor alcanza alguna opinion probable de lo que pueda hacer, acor-
desan comun m.º los Doctores, que no dude en absolverle con mucha seguridad, y sin te-
mor alguno de pecado, ni del valor del Sacramento; por que es opinion comun de infi-
nitos Autores, qd quando el Confesor absuelve movido con opinion probable en su favor
aunq. esta en si, id est ap.º dei, no fuere cierta, lo es la absolución; por que como ellos di-
ximos m.º defienden, la Iglesia entonces suple la Jurisdicción necesaria. Y concluye mi-
a bajo. Pues no es justo ni conforme á derecho que sea mas poderoso para introducir, y suplir
Jurisdicción el comun error del vulgo ignorante, que la opinion probable de hombres
sabios. f.º ec omnia Machado.

Aunq. la doctrina de estos Autores parece habla solamente de la Ju-
risdicción en orden á la absolución, y no para la dispensación por ser cosa diferente el poder
absolver del poder dispensar, pero contodo en uno y en otro caso milita la misma razón,
por que como dicen bien los otros Autores no es conforme á derecho, ni á la razón, que
mas poderoso el error del vulgo ignorante para, y suplex Jurisdicción en quien no
tiene, que la opinion, y juicio de hombres graves, y doctos que la fundan, y defienden.
Y así aunq. en la verdad no la aya id est aparte dei, la Iglesia suple esto Juris-
para dispensar, y mas siendo verdad lo que dice el D.º Thomas Sanchez, de matrim.
lib. 8. disp.º 2.º n.º 1.º adonde defiende, que aunq. es verdad que la dispensación misma
es odiosa, pero la potestad de dispensar es lícita inter pretanda, y mas quando tiene tan
grande resguardo como lo es fundarse en duda de opinion aunq. sea la menos proba-
ble.

Y última mente el D.º Juan S.º in selectis disp.º 43.º n.º 8.º S.º Allice
tratando el punto quando pueda el inferior dispensar en la ley de Jurisdicción el
superior dice: At licet ex principiis intrinsicis deax, inferiores non possunt ex epikeia dispen-
sare in lege superioris in casu urgentis necessitatis: tamen ex principiis extrinsecis du-
tus ob auctoritatem videlicet Doctorum affirmantium, possunt dispensare, non solum infe-
rioris dispensantem, imo qd magis est, si conspicatur
pensare sup. impedimentum occultum Matrimonio
Consulerem id recta Consciencia agere posse ob a.

Sexi Centenarium, putantur qd tunc velle superioris facultatis dispensandi inferiori tradere
ne pauperes, aut alia impediti sine remedio mancant. Vesta doctrina tan gra-
uissime por caso & paxidad grande mente para que sin genero & escrúpulo e
Illustrissimo S.^o Obispo sea sexuido & dispensax Conette subdito y todos queda
quietos en Consciencia; este es el parecer Saluo Ott.^o